



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CCLET
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE TABASCO



**DIRECTRICES GENERALES PARA LA OPERACIÓN
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE TABASCO, BAJO EL ESQUEMA DE LA
NUEVA NORMALIDAD**

**Aprobadas mediante acuerdo CCL.SO.004.30062021.R. en la Segunda Sesión Ordinaria
2021 de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco 2021

Contenido

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONSIDERANDO..... | 1 |
| DIRECTRICES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD | 2 |
| Capitulo Primero. Disposiciones Generales | 2 |
| Capitulo Segundo. Horarios de atención al público en general y uso de tecnologías de la información..... | 3 |
| Capitulo Tercero. Procedimiento para la ratificación de las solicitudes de conciliación simple | 6 |
| Capitulo Cuarto. Procedimiento para la ratificación de las solicitudes de conciliación con convenio..... | 7 |
| Capitulo Quinto. Procedimiento para el desahogo de las audiencias de conciliación | 10 |
| TRANSITORIOS | 11 |



ALEJANDRA DÍAZ ALVARADO, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV, 14 Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El estado de Tabasco, con fecha 31 de mayo de 2021, se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia y segundo lugar en casos activos con 1257 personas, por lo que con fecha 07 de junio de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo publicó en la edición número 211 del Periódico Oficial del Estado, el *Decreto por el que el estado de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID19)*.

SEGUNDO. En cumplimiento a la atribución de brindar un servicio público de conciliación eficaz y expedito, conforme a lo establecido por los artículos 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-F tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, el Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, con el fin de acatar irrestrictamente las recomendaciones e instrucciones de los Decretos relativos al SARS-COV2 (COVID19) así como el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de observancia general para los centros de trabajo*, expedido con fecha 29 de mayo de 2020 por los titulares de las secretarías de Salud, de Economía y de Trabajo y Previsión social, cuyo principio rector de economía moral y eficiencia productiva, introduce que el regreso a las actividades laborales deberá darse en el marco de una nueva cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras y el impulso a la economía, así como también que el impacto de las medidas que se implementen deberá ser perdurable, transformando los procesos productivos, promoviendo el desarrollo y la salud de las personas trabajadoras y sus familias, con un consecuente impacto en la productividad de los centros de trabajo.

TERCERO. Dado que es necesario seguir aplicando los lineamientos de autoridades sanitarias y salvaguardando el derecho humano a la vida y el derecho humano a la salud, tanto de los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco,

como de los ciudadanos que solicitan el procedimiento de conciliación prejudicial, sobre todo para proteger personas vulnerables y de riesgo, limitando la atención brindada para evitar aglomeraciones de personas y la propagación del COVID-19, en el Centro se llevan a cabo los trámites para la atención de los conflictos entre patrones y trabajadores consistentes en solicitudes de conciliación, ratificaciones y audiencias de conciliación, a través de un sistema de citas.

CUARTO. Si bien es cierto que el artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo establece los términos y requisitos para realizar el procedimiento de conciliación laboral substanciado por los Centros de Conciliación Laboral, referente a la solicitud de conciliación, también lo es que al dotar a cada Centro de Conciliación de las Entidades Federativas en el Título Once, Capítulo IX Ter, artículo 590-F, de la Ley Federal del Trabajo, su constitución como Organismo Público Descentralizado con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, puede establecer los requisitos para el trámite de ratificación con convenio en razón de eficientar la celebración de convenios conciliatorios y audiencias de conciliación.

QUINTO. Es así que para disminuir el riesgo epidemiológico, mediante la reducción del tiempo de atención dentro de las instalaciones del centro de cada ciudadana y ciudadano que solicite los servicios mencionados, con fundamento en los artículos 13, fracción IV, 14 y 46 fracción IX de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco se someten para aprobación de la Junta de Gobierno las:

DIRECTRICES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes directrices son de observancia general para todo el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, así como para el público y estarán vigentes hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y

contagio del virus SARS-COV (COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

Artículo 2. Bajo el esquema de nueva normalidad y sana distancia, en el servicio de impartición de justicia y conciliación que brinda éste organismo público descentralizado, deberá privilegiarse la comunicación y el trabajo a distancia, así como el uso de las tecnologías de la información y formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este Centro de Conciliación; ello dentro del marco de la legalidad y observando los principios máximos que rigen el derecho laboral, contextualizados en eficacia, inmediatez, continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal, previstos en los artículos 590-B, 590-F y 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Conforme a lo anterior, los presentes lineamientos se desarrollarán en cuatro ejes de acción, relativos a:

- I. Horarios de atención al público en general y uso de tecnologías de la información;
- II. Procedimiento para la ratificación de las solicitudes de conciliación simple;
- III. Procedimientos para la ratificación de solicitudes de conciliación con convenio; y
- IV. Procedimientos para el desahogo de las audiencias de conciliación.

CAPITULO SEGUNDO

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Por cuestiones de movilidad y seguridad, en concordancia con los presentes lineamientos, el horario de atención al público en las instalaciones que alberga el Centro de Conciliación Laboral del Estado será de lunes a viernes, en un horario de las 08:00 a las 16:00 horas.

Artículo 5. Para efectos del desahogo de las actividades del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, se establecen los siguientes horarios de atención al público usuario:

- a) Asesoría jurídica y/o presentación de solicitudes: 09:00 a 14:00 horas;
- b) Ratificaciones de solicitudes de conciliación simple: 09:00 a 15:00 horas;

- c) Ratificaciones de solicitudes de conciliación con convenio: 08:00 a 10:00 horas; y
- d) Audiencias de conciliación y/o cumplimiento de convenios: 10:00 a 16:00 horas.

Artículo 6. Bajo el principio de sana distancia, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco deberá restringir al mínimo indispensable la atención directa al público en el edificio que ocupa este Centro de Conciliación, para lo cual, a fin de no vulnerar los derechos del público usuario, pone a disposición del público un portal de internet para efectos de agendar citas de atención presencial relativas a la ratificación de solicitudes de conciliación, ya sean simples o con convenio, siendo éste: <http://centrolaboraltabasco.mx/citas>

Artículo 7. Al momento de agendar las citas correspondientes, los usuarios deberán señalar de manera obligatoria:

- a) Folio de solicitud de conciliación;
- b) Nombre;
- c) Apellido paterno;
- d) Apellido materno; y
- e) Correo electrónico.

La información manifestada deberá coincidir en todo momento con los datos de la solicitud, simple o con convenio, que se pretenda ratificar.

Artículo 8. Toda atención al público por parte del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco será exclusivamente previa cita generada en el portal de internet descrito en el artículo que antecede. Por lo anterior, previo ingreso de los usuarios al local que ocupa el Centro de Conciliación, obligatoriamente deberán presentar, en formato impreso o digital, la constancia de cita correspondiente. Por lo anterior, se entiende que, en caso de no presentar la constancia de referencia, no se podrá acceder al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, sin excepción alguna.

De igual forma, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, en caso de que la constancia de cita presentada por los usuarios no coincida con los datos de la solicitud que se pretenda ratificar, no se permitirá el acceso a las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Artículo 9. Quedan exceptuados de generar citas, los usuarios que comparezcan ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado únicamente en virtud de recibir alguna

clase de asesoría, o en su caso, el llenado y presentación de una solicitud de conciliación.

Artículo 10. En seguimiento a lo establecido en el artículo 684-E, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, durante la vigencia de los presentes lineamientos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, únicamente recibirá las solicitudes de conciliación correspondientes vía electrónica, lo anterior, mediante el sistema informático que para tales efectos se ha implementado.

Para efectos de generar las solicitudes de conciliación, el público interesado podrá:

- a) Acceder de manera remota al portal de internet <https://tabasco.gob.mx/cclet> debiendo llenar los formularios exigidos por el propio sistema; o
- b) Comparecer de manera presencial ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde personal adscrito a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, podrá brindar apoyo para el llenado de los formularios correspondientes dentro del portal de internet señalado en el inciso que antecede.

Las solicitudes de conciliación deberán ser individuales, por lo que únicamente deberá haber un solicitante por la parte trabajadora en cada solicitud.

Artículo 11. Sin perjuicio de la modalidad que opte tomar el usuario interesado para presentar su solicitud de conciliación -descritas en los incisos a) y b) del artículo 10- éste deberá comparecer en el local que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco para efectos de ratificar la solicitud correspondiente, ya sea simple o con convenio; siendo que será hasta su ratificación que la solicitud se tendrá como legalmente presentada.

Artículo 12. Será obligatorio para el acceso al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cumplir con todas y cada una de las medidas de seguridad necesarias para evitar la propagación del virus SARS-COV (COVID-19), incluidas de manera enunciativa, mas no limitativa, pasar por el filtro de seguridad correspondiente, aplicación de gel antibacterial, toma de temperatura, portar cubrebocas en todo momento; no se permitirá la entrada a menores de 12 años, entre otras; siendo que en caso de no cumplir con tales medidas de seguridad, no se dará acceso a las instalaciones que ocupa este organismo laboral; o en su caso, se podrá solicitar el abandono del edificio.

Artículo 13. En atención a la sana distancia, solo se admitirá un número máximo de 4 personas en cada sala de conciliación durante las ratificaciones de solicitudes de conciliación con convenio o las audiencias de conciliación.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SIMPLE

Artículo 14. Para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que las solicitudes de conciliación simple se actualizan cuando el solicitante, ya sea en su carácter de trabajador o patrón, sostiene un conflicto en materia laboral con la parte citada, para lo cual resulta necesaria la intervención del Centro de Conciliación Laboral para iniciar la conciliación prejudicial, que es el procedimiento mediante el cual las personas involucradas en un conflicto obrero patronal, gestionan y solucionan su controversia, coadyuvados por un conciliador que se configura como un tercero imparcial que conduce el mecanismo, atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 15. El usuario que pretenda iniciar el procedimiento de conciliación laboral previsto en los artículos 123, inciso A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 684-A y 684-B, de la Ley Federal del Trabajo, en primer término, deberá presentar la solicitud correspondiente, lo anterior a través de cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 10 de las presentes directrices.

Una vez presentada la solicitud de conciliación, el solicitante deberá agendar una cita para la ratificación simple de la misma en el portal de internet establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 16. La ratificación de la solicitud de conciliación simple deberá ser de manera personal, por lo que, en caso de personas físicas, no se permitirá que ésta sea ratificada por conducto de terceros, sin perjuicio de que estos funjan como apoderados, representantes o personas de confianza del solicitante.

En casos de fuerza mayor, previa justificación y solicitud por escrito, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral podrá autorizar que los solicitantes comparezcan a ratificar la solicitud de conciliación correspondiente por conducto de apoderados legales, siempre y cuando dichas facultades les hayan sido conferidas ante fedatario público, debiendo presentar el original o copia certificada de la escritura pública que acredite dicha representación.

Artículo 17. Los solicitantes deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de su ratificación, por lo que será necesario que generen una nueva cita para tales efectos.

Artículo 18. Para efectos de la ratificación de la solicitud de conciliación, los solicitantes deberán presentar identificación oficial en original y escaneada en formato PDF, siendo que únicamente se aceptarán como identificación oficial las siguientes:

- I. Credencial de elector;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cédula de identidad personal;
- V. Credencial de INAPAM;
- VI. Documento migratorio;
- VII. Licencia de conducir; y,
- VIII. Cartilla militar.

En caso de que el solicitante resulte ser una persona jurídica colectiva, el apoderado y/o representante de ésta, deberá presentar, además:

- a) Original o copia certificada y escaneada en formato PDF del poder notarial donde se le confieran poderes suficientes para la representación de la persona moral; u,
- b) Original y escaneada en formato PDF de la carta poder, suscrita ante dos testigos, en la que se le otorga dicha representación, debiendo anexar de igual forma la Escritura Pública donde se acredite que la persona física que le confiere el poder tiene facultades para tales efectos, así como copia simple de la identificación de este último.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN CON CONVENIO

Artículo 19. Para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que las solicitudes de conciliación con convenio, se actualizan cuando el solicitante, ya sea en su carácter de trabajador o patrón, sostiene un conflicto en materia laboral con la parte citada, sin embargo éstos, previa comparecencia ante el Centro de Conciliación Laboral, llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que su única pretensión se contextualiza en la intervención de éste organismo laboral para efectos de sancionar los acuerdos a los que llegaron a través de la celebración de un Convenio de Conciliación.

Artículo 20. Los usuarios que pretendan celebrar un convenio de conciliación ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, previsto en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar la solicitud correspondiente, lo anterior a través de cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

Una vez presentada la solicitud de conciliación, el solicitante deberá agendar una cita para la ratificación con convenio de la misma en el portal de internet establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 21. Una vez generada la cita correspondiente, el solicitante deberá, cuando menos un día hábil antes de su cita, en un horario de ocho horas a once horas, remitir al correo electrónico convenios.ccllet@tabasco.gob.mx, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del trabajador;
- II. Identificación oficial del patrón;
- III. En caso de que la comparecencia de la parte patronal sea por conducto de representante legal, deberán remitir:
 1. Original o copia certificada del poder notarial; o
 2. Original o copia certificada de la carta poder firmada ante dos testigos, acompañada del original o copia certificada del poder notarial de la persona que confiere dicha personalidad, así como copia de su identificación.
- IV. Copia de cheque o transferencia (en caso de que se pague por esos medios); y
- V. Desglose de los conceptos a pagar (en archivo Word).

Los documentos de referencia deberán ser remitidos en formato PDF y en archivos separados.

En caso de que el solicitante no remita la totalidad de la documentación descrita anteriormente, en los tiempos y formas requeridos, no podrá celebrar el convenio de conciliación correspondiente, por lo que será necesario que genere una nueva cita presencial para tales efectos.

Artículo 22. En virtud del horario señalado en el artículo 5, inciso c), de los presentes lineamientos, se establece que al día se darán un máximo de 36 citas para ratificación de solicitud de conciliación con convenio, las cuales serán asignadas de manera equitativa entre el personal conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. En este sentido, se establece que, en caso de ser asignada la totalidad de las citas, cada conciliador deberá celebrar un mínimo de 3 convenios por hora.

Artículo 23. Durante el horario asignado para la ratificación de solicitudes de conciliación con convenio, les serán asignados al personal conciliador, de manera general, orientadores jurídicos para efectos de cumplir las metas programadas; dicho personal de apoyo únicamente ayudará en cuanto a la recaudación de firmas, impresiones y el llenado de las plantillas correspondientes, siendo que la responsabilidad respecto a la revisión, sanción y elaboración de los convenios correspondientes, recae única y exclusivamente en el personal conciliador.

Artículo 24. Los solicitantes deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de su ratificación con convenio, por lo que será necesario que generen una nueva cita para tales efectos.

Salvo autorización expresa del personal conciliador asignado, la persona que comparece en nombre y representación de la parte patronal deberá mantenerse en todo momento dentro de la sala de audiencia durante el desahogo de la audiencia correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo antes señalado, se tendrá por no compareciendo a la parte patronal y se procederá conforme a derecho.

Artículo 25. En caso de que el personal conciliador o el orientador jurídico identifique ausencia de voluntad de alguna de las partes, se procederá a realizar la ratificación simple para que sea señalada fecha y hora de audiencia de conciliación.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

Artículo 26. Una vez ratificada la solicitud de conciliación correspondiente, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco deberá señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación correspondiente.

Artículo 27. Las partes en el procedimiento, tanto solicitante como citado, deberán presentarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuando menos quince minutos antes de la fecha y hora señaladas en la constancia de cita correspondiente; siendo que, en caso de ser llamados por el personal adscrito a este Centro de Conciliación y no atender, no podrán ingresar al Centro de Conciliación para efectos del desahogo de la audiencia correspondiente.

Artículo 28. Previo a la apertura de la audiencia de conciliación, las partes deberán acreditar su personalidad ante el Conciliador correspondiente; para tales efectos el solicitante deberá exhibir identificación oficial vigente con fotografía, debiendo coincidir los rasgos físicos de la imagen visible en la referida identificación, con los de la persona que comparece; el mismo caso se dará cuando el citado, en caso de ser persona física, comparezca de manera personal. Ahora bien, en caso de que la comparecencia del citado sea por conducto de apoderado y/o representante legal, este deberá exhibir:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Documento por el cual se le confiere personalidad, el cual podrá ser:
 - a) Carta poder simple en original, firmada ante dos testigos, debidamente dirigida al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, acompañada de copia fotostática de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que le otorga el poder; en el supuesto que el poderdante resulte ser persona moral, deberá anexar original o copia certificada de la Escritura Pública donde se advierta que la persona física que le confiere personalidad, cuenta con facultades para delegar dichas atribuciones; para los efectos legales a que haya lugar, se precisa que deberá anexar la Escritura Pública donde se le confieran tales facultades a su poderdante, siendo que si dichas facultades se logran advertir de un documento público distinto, no será suficiente para tener por acreditada su personalidad; y

- b) Original o copia certificada de la Escritura Pública por medio de la cual se le confieran las facultades para la representación del citado, siendo que ésta deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

Salvo autorización expresa del conciliador asignado, la persona que comparece en nombre y representación de la parte citada deberá mantenerse en todo momento dentro de la sala de audiencia durante el desahogo de la audiencia correspondiente.

En caso de que las partes no cumplan con lo señalado anteriormente, se tendrán por no compareciendo a la audiencia de conciliación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Artículo 29. Si por algún motivo alguna de las partes no pueda comparecer en la audiencia de conciliación correspondiente, deberán presentar por escrito su justificante, lo anterior en un término no mayor a 24 horas posteriores a la hora y fecha en que estaba programada la audiencia de mérito; así mismo, queda expresamente establecido que la justificación de dicha inasistencia estará a cargo del funcionario conciliador correspondiente.

En todo momento el conciliador podrá requerir a las partes que pretendan justificar su incomparecencia, elementos que permitan validar la veracidad del justificante presentado; siendo que, en caso de incumplir con alguno de los requerimientos ordenados, se tendrá por no válida la justificación.

Artículo 30. En todo momento, la audiencia de conciliación será presidida y dirigida por el personal conciliador designado, que tendrá plena libertad para tomar las medidas que sean necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la diligencia, así como imponer las correcciones disciplinarias, exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos atendiendo a los artículos 728 y 729 de la Ley Federal del Trabajo.

Se entenderá que todo servidor público adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tendrá la facultad de imponer las correcciones disciplinarias necesarias al público en general, incluida la exigencia que se guarde respeto y consideración debida, para efectos del correcto desarrollo operacional del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes directrices entrarán en vigor el día **01 de septiembre de 2021**.